

## CONDICIONES GENERALES

Por el pago de la prima estipulada, Seguros Suramericana de Panamá, S.A., organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la Compañía) se compromete indemnizar al Asegurado nombrado en la Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado), sujeto a las Condiciones Generales Particulares y Especiales que forman parte de esta póliza.

### CLAUSULAS DE TERMINACION

Son causales de terminación cualquiera de los siguientes eventos:

#### A) CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

#### B) CLAUSULA DE ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Estas Condiciones Generales aplican lo dispuesto en la Ley de Seguros vigente en la República de Panamá, por lo que se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de cualesquiera de los pagos aquí acordados, a la dirección del Asegurado fijada en la Póliza, concediéndosele diez (10) días para que pague. Transcurridos los diez (10) días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada.

#### C) PERIODO DE GRACIA

Se concede al asegurado un período de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las condiciones particulares, período en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima

no haya sido pagada. En caso de siniestro, la compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada. Una vez venza el período de gracia, la póliza caducará automáticamente, si el pago total de la prima no ha sido recibido.

#### D) CLAUSULA DE VENTA O TRANSFERENCIA DE LA NAVE

Al realizarse venta o transferencia de la nave Asegurado sin que se haya dado aviso previo a la Compañía, la presente póliza queda automáticamente sin efecto o valor jurídico alguno. Sin embargo, la Compañía devolverá al Asegurado la prima que no se haya devengado, siempre y cuando no haya habido siniestro durante este período del seguro.

##### 1. Cláusula de Bases de esta Póliza:

El presente contrato de seguro se rige por las Condiciones Generales que a continuación se anotan y en lo no previsto en ellas se aplicarán las Disposiciones legales pertinentes.

##### 2. Cláusula de Aplicación de la Cobertura (Facultades del Asegurado):

La Compañía asegura en todo tiempo el buque con sujeción a los términos, condiciones y demás estipulaciones de esta póliza. El Asegurado está facultado para hacerse a la mar o navegar con o sin práctico en todas las ocasiones, con permiso para zarpar, para hacer viajes de prueba o viajes propios

de su servicio en la ruta estipulada, pero queda mutuamente entendido y convenido que la nave Asegurada NO será remolcada, excepto en caso de necesidad de asistencia para maniobrar o por necesidad de auxilio. Esta póliza no tendrá efecto cuando se presten servicios de remolque o salvamento bajo los términos de un contrato previamente celebrado por el Asegurado, los armadores o los que manejen la nave, o arrendatarios, a menos que la Compañía previamente exprese su consentimiento.

En el caso que se trate de un buque pesquero, queda convenido que con la excepción de la pesca, la embarcación no transportará carga o contenedores.

##### 3. Cláusula de Riesgos Cubiertos:

- a. Pérdida Total actual o absoluta de la nave: Se define como la pérdida fortuita de la nave a consecuencia de alguno de los riesgos detallados en el punto 3.1 más abajo y queda limitada a su casco, balsas, botes, muebles, suministros, aparejos, accesorios, equipos y maquinarias, de acuerdo con el informe de inspección que se debe acompañar a esta póliza en el momento de celebrar el contrato.

- b. **Pérdida total constructiva o asimilada:** La nave estará cubierta por cualquier deterioro que ocurra por los motivos mencionados en el punto 3.1 más abajo, siempre y cuando el deterioro sufrido por la nave alcance un valor igual o mayor al 75%, del valor establecido como suma máxima asegurada.
- c. **Avería Particular:** Se considera así, cuando el deterioro sufrido por la nave no alcanza el valor establecido en el literal b de esta Cláusula 3. Cubre igualmente los gastos incurridos por el Asegurado directa o indirectamente para evitar una pérdida total o absoluta, como también el valor de los daños que inevitablemente se causen a la nave asegurado en las labores de salvamento efectuadas con este fin, de acuerdo con la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales; el excedente de tales gastos y daños correrá por cuenta del Asegurado.

**3.1 Este seguro, sujeto a lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, otorga cobertura contra los riesgos mencionados que se susciten a consecuencia de:**

- a. riesgo de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables, tales como maremoto, huracán, tempestad, naufragio, encallamiento, varadura, incendio causado por rayo o fuerzas de la naturaleza;
- b. incendio, fuego, explosión. La nave estará amparada contra el riesgo de incendio en lo referente a superestructura, dotación y maquinaria. Por dotación se entenderá exclusivamente los equipos que aparezcan detallados en la póliza en el momento de la aceptación por parte de la Compañía. Queda entendido que cualquier nuevo equipo que se instale a bordo deberá ser notificado por escrito a la Compañía para poder integrarlo a la póliza que será el único documento válido para el reconocimiento de la dotación en caso de siniestro.
- c. robo total de la nave
- d. colisión y abordaje
- e. piratería
- f. contacto con aeronaves u objetos similares o con objetos cayendo de las mismas,
- g. terremoto, erupción volcánica o rayo
- h. accidentes que ocurran en la carga o descarga o manejo de carga o combustible
- i. accidentes que ocurran al entrar en, al subir a, o salir de gradas, en astilleros o dique seco..
- j. explosión de calderas, rotura de ejes o ductos, o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco
- k. negligencia del Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos. El Capitán, Oficiales, Tripulación o Prácticos no serán considerados como propietarios, a efectos de esta Cláusula 3.1, aún

cuando tuvieren participación en la propiedad del buque.

- l. Negligencia de reparadores o fletadores siempre que tales reparadores o fletadores no figuren como Asegurados bajo el presente contrato.
- 4. Cláusula de Deberes del Asegurado (“Cláusula de Demanda y Trabajo” “Sue and Labor Clause”):**

En caso de cualquier pérdida o avería es obligación del asegurado y de sus empleados y agentes, adoptar todas las medidas que puedan ser razonables con el objeto de evitar o minimizar una pérdida que sea recuperable bajo este seguro.

Sujeto a las estipulaciones que siguen y a la Cláusula 14 “Deducible”, indicada más abajo, los Aseguradores contribuirán a sufragar los gastos debida y razonablemente incurridos por el Asegurado, sus empleados o agentes por tales medidas. No son recuperables bajo esta Cláusula 4, la Avería Gruesa ni Gastos de Salvamento (excepto los previstos en la Cláusula 4.5), ni los gastos de defensa o reclamación por colisión y abordaje.

Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el objeto asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono o dejación, ni perjudicarán en forma alguna los derechos de cada parte.

Cuando se incurra en gastos, como resultado de la aplicación de esta Cláusula 4, la responsabilidad de este seguro sobre tales gastos guardará la misma proporción que la que represente el valor asegurado sobre el valor de la nave aquí convenido.

Cuando se admita una reclamación por pérdida total de la nave dentro de esta póliza y se haya incurrido razonablemente en gastos para salvar o intentar salvar la nave y otros bienes y no existan recobros o los gastos excedan a los recobros, entonces los Aseguradores pagarán los gastos, o los gastos en exceso de los recobros según sea el caso.

La suma recuperable bajo esta Cláusula 4 será adicional a las pérdidas de otra forma recuperables bajo este seguro, pero en ningún caso deberá exceder la suma asegurada de la nave bajo este seguro.

- 5. Cláusula de Avería gruesa y gastos de salvamento:** Una vez sea declarada la Avería Gruesa por un inspector de Avería facultado para tales fines.

Este seguro responderá por su parte proporcional respecto a la contribución en avería gruesa y en los gastos de salvamento que corresponden a la nave - hasta por pero sin exceder del monto Asegurado en esta póliza. Tal contribución será calculada y pagada de acuerdo con las Leyes y prácticas de la República de Panamá, las reglas de York y Amberes y/o conforme a las Leyes y prácticas que sean

aplicables en el país extranjero en que se efectúe el ajuste.

Cuando la contribución de la nave es mayor que la misma suma asegurada, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la proporción existente entre dicha suma asegurada y la contribución fijada a la nave.

Cuando el valor de la nave es mayor que la suma asegurada, la responsabilidad de esta Compañía respecto a la contribución de la nave y los gastos de salvamento, se limitará a la proporción que exista entre el monto asegurado y el valor real de la nave.

En los casos en los que se apliquen las Cláusulas 5.2 y 5.3, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al valor que resulte mayor luego de aplicado lo indicado en cada una de estas cláusulas.

Si como consecuencia de daños indemnizables por la Compañía como avería particular, se redujere el valor de la nave para el propósito de la contribución, la cantidad asegurada será reducida en dichos daños y la responsabilidad de contribución de la Compañía se determinará por la proporción o relación entre dicho neto y la contribución total asignada a la nave asegurada.

Ningún reclamo bajo esta Cláusula 5 será admitido, si la pérdida no fue incurrida con el propósito de evitar, o en conexión con las medidas adoptadas para evitar un siniestro asegurado bajo los términos de esta póliza.

#### 6. Cláusula de Auxilio - Salvamento:

En los casos de asistencia o labor de salvamento, recibido de nave o embarcación que pertenezca en todo o en parte al mismo Asegurado, o los mismos dueños o armadores, el Asegurado tendrá los mismos derechos por esta póliza como si la nave fuese completamente propiedad de armadores sin interés en la nave asegurada, pero en tales casos la suma a pagar por los servicios prestados será sometida a un solo árbitro designado de común acuerdo entre el la Compañía y el Asegurado.

. Cláusula de Riesgos No Cubiertos: Esta póliza no cubre en ningún caso, las pérdidas o daños ocasionados a la nave asegurada, por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Sobrecarga o estiba inadecuada de la carga que se esté transportando
- b. Robo, hurto o pillaje de accesorios y equipos, así como cualquier pérdida o daño que sufra la nave como consecuencia de alguno de estos hechos.
- c. Asonada, motín, huelga, conmoción civil y demás acontecimientos similares de orden social.
- d. Actos maliciosos causados por personas reunidas en forma tumultuaria con la intención de perturbar el pacífico desarrollo de las actividades sociales incluyendo la detonación de explosivos, o la

detonación de cualquier arma de guerra, aún en el caso de motivo político.

- e. Los siniestros que acontezcan al quedar la nave amarrada o anclada, sin ninguna persona a bordo, en ensenadas, o aguas no protegidas y que no requiera pago por derecho de amarre.
- f. Los derivados directamente o indirectamente de acciones ilegales o delictivas o por negligencia grave del Asegurado o persona que gobierne la nave.
- g. Los daños debidos a la utilización por el asegurado o por orden suya, de materiales o prácticas no adecuados para el atraque o “puesta en seco” o para la botadura o puesta flote de la nave, así como los que tengan su origen en el transporte de mercancías corrosivas, inflamables o explosivas, exceptuando los combustibles líquidos o gaseosos de uso habitual en la nave objeto del seguro.
- h. La baratería del capitán o patrón, de los oficiales, maquinistas, o tripulantes de la nave, el contrabando o comercio clandestino o prohibido, la confiscación o multas por orden judicial o cualquier violación de la Ley.
- i. Cualquier accidente que ocurra estando la persona que gobierna la nave bajo los efectos de bebidas alcohólicas, o de drogas legales e ilegales con o sin prescripción médica.
- j. Inobservancia de los reglamentos y de los requisitos oficiales sobre navegación en el mar o en puerto en lo relativo a documentos, lugares de fondeo y atraque, especialmente al transporte de materiales inflamables, explosivos, corrosivos, reactivos o similares, así como la deficiencia en la dotación indispensable de la nave, como lo exigen los reglamentos.
- k. Responsabilidad por concepto de las disposiciones legales o reglamentarias referentes a la remoción o desguace de la nave accidentada o de sus partes.
- l. Los casos de muerte o de accidentes personales y en general, cualquiera de las reclamaciones que correspondan al Seguro Social por muerte o accidente de trabajo.
- m. Los daños que la nave asegurada cause a los puertos, muelles, malecones o construcción similares, ya sea ocasionados por choque, colisión o cualquier otra causa y las pérdidas que consecuentemente puedan producir estos accidentes a terceros.
- n. Queda expresamente convenido que el riesgo de INCENDIO NO cubre los intereses enumerados a continuación: las mercancías que el Asegurado transporte en consignación por cuenta de terceros; objetos pertenecientes a pasajeros ocasionales; los objetos Asegurados que sean objeto de robo durante el siniestro o después de él; los objetos e intereses averiados o destruidos por fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación a que hubiere sido sometido; las pérdidas y/o daños

provenientes de terremotos, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la naturaleza a excepción del rayo.

- o. Tampoco cubre los gastos que se causen por limpieza o pintura de fondo, ya sea hecho por rasqueteo o chorro de arena, o arrastre. Sin embargo, la póliza cubrirá las pérdidas o daños que sean causados a los mencionados equipos por incendio, explosión a bordo del buque o por encallamiento, varada o por colisión contra otro buque u objeto en las rutas navegables del área autorizada de operación de la nave, y siempre y cuando estas reparaciones estén incluidas en el costo que implica que el siniestro se tome como PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA o ASIMILADA. En caso contrario se tomará como AVERÍA PARTICULAR.

#### 8. Cláusula de Exclusiones Adicionales:

1. Terrorismo de conformidad con la siguiente Cláusula de Exclusión de Terrorismo:

##### CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

El presente seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de:

- a) terrorismo; y/o
- b) las medidas adoptadas para prevenir, suprimir, controlar o reducir las consecuencias de cualquier acto de terrorismo real, anticipado, percibido, o su sospecha, su intento o su amenaza.

A los efectos de esta cláusula, el término “terrorismo” significa cualquier acto o actos de cualquier persona u organización que implique/n:

- (i) causar, ocasionar o amenazar con un daño de cualquier naturaleza y por cualesquiera medios;
- (ii) amedrentar al público en general o a cualquier sección del mismo,

en circunstancias en las cuales sea razonable concluir que el/los propósito/s de la/s persona/s u organización/es involucrada/s es total o parcialmente político, religioso, ideológico o tiene una naturaleza similar.

Si cualquier Asegurador aseverare que cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto no se encuentra cubierto con motivo de esta cláusula, la carga de probar lo contrario recaerá en el Asegurado.

Sin embargo, esta exclusión no aplicará a cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de la operación, titularidad, conducción o fletamento de:

- 1) Embarcaciones, naves y unidades mientras se encuentren a flote, en construcción o reparación o en un muelle;
- 2) Rompeolas, dársenas, muelles, malecones, atracaderos, amarraderos, pontones, equipamiento asociado al muelle, todos mientras se encuentren dentro de los confines del puerto, terminal, astillero, muelle o marina;
- 3) cualquier plataforma o riesgo de energía similar;
- 4) Carga en el curso ordinario de su tránsito, según se describe en la Cláusula de Finalización de Tránsito de Carga (Terrorismo), que se detalla a continuación o mientras el objeto asegurado sea “acuático” o “aéreo”, tal como se define en el Contrato de Riesgo de Guerra Acuático y Riesgo de Guerra Aéreo emitido por la Asociación de Suscriptores de Lloyd’s y el Instituto de Suscriptores de Londres, con fecha 19 de Diciembre de 1997:

##### CLÁUSULA SOBRE FINALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA (TERRORISMO):

La presente cláusula tendrá naturaleza preeminente y reemplazará cualquier disposición contenida en este seguro que sea inconsistente con la misma.

- 1) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza o en las Cláusulas a las que allí se hace referencia, se acuerda que en la medida en que esta Póliza cubra la pérdida o daño al objeto asegurado ocasionado por cualquier terrorista o persona que actúe con fines políticos, tal cobertura será condicional a que el objeto asegurado se encuentre en el curso ordinario de su tránsito y, en cualquier caso, FINALIZARÁ:

Ya sea

- 1.1 De conformidad con las cláusulas

- de tránsito contenidas en la Póliza,
- o
- 1.2 ante la entrega en el depósito del Consignatario o en cualquier otro sitio final de almacenamiento en el destino que aquí se menciona;
  - 1.3 ante la entrega en cualquier otro depósito o sitio de almacenamiento, ya sea anterior o en el destino aquí mencionado, que el Asegurado elija utilizar ya sea como almacenamiento distinto del curso ordinario de tránsito o para asignación o distribución, o
  - 1.4 con respecto a tránsitos marítimos, al vencimiento de 60 días luego de la finalización de la descarga de las mercaderías aseguradas por el presente del buque de ultramar en el puerto final de descarga;
  - 1.5 con respecto a tránsitos aéreos, al vencimiento de 30 días luego de descargar las mercaderías aseguradas de la aeronave en el sitio final de descarga, lo que ocurra en primer término.

Si esta Póliza o las Cláusulas a las que allí se hace referencia dispusieren específicamente una cobertura por tránsito terrestre interno u otros tránsitos posteriores que siga al almacenamiento, o la finalización según se dispone en los párrafos anteriores, la cobertura volverá a estar vigente, continuará durante el curso ordinario de tal tránsito y finalizará nuevamente de conformidad con la cláusula 1).

2. Riesgos de Contaminación Radioactiva de conformidad con la Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva del Instituto, 1° de Octubre de 1990, según se detalla a continuación:

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DEL INSTITUTO, 1° DE OCTUBRE DE 1990**

La presente cláusula tendrá naturaleza preeminente y reemplazará a cualquier disposición contenida en este seguro que sea inconsistente con la misma.

1. En ninguna circunstancia este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado o coadyuvado por, o que surja de:
  - a) Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad resultante de cualquier combustible radioactivo o por cualquier desecho radioactivo o combustión de cualquier combustible nuclear,
  - b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, contaminantes u otras propiedades peligrosas de cualquier instalación nuclear, reactor u otra planta nuclear, o componente nuclear de las mismas,
  - c) Cualquier arma de guerra que utilice fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción similar o fuerza o materia similar.
- CL. 356
- 3 Riesgos de Filtración y Contaminación de conformidad con la Cláusula de Exclusión de Filtración y Contaminación (modificada el 1° de Enero de 1989), según se detalla a continuación:

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE FILTRACIÓN Y CONTAMINACIÓN (MODIFICADA EL 1° DE ENERO DE 1989)**

- i) El presente seguro excluye reclamos con respecto a la responsabilidad incurrida por cualquier asegurado original por filtración, polución o contaminación
  - a) en o sobre terrenos o aguas interiores a menos que sea causada por un acontecimiento repentino o que se encuentre asegurado en base a ocurrencia repentina y accidental;
  - b) ocasionada por la eliminación o vertido de desechos.
- ii) Sin embargo, los reclamos con respecto a los siguientes supuestos no estarán excluidos por esta cláusula:
  - a) pólizas de control de pozo donde tal filtración, polución o contaminación siga a la salida de control de un pozo por sobre la superficie del terreno o del fondo del mar;
  - b) responsabilidad

(1) en virtud del Contrato de Responsabilidad por Contaminación Offshore 10/12/01 NMA2928

(2) en virtud de la Ley de Territorios en la Plataforma Continental Exterior, la Ley Federal de Mejora de la Calidad del Agua, la Ley de Protección contra la Contaminación de Aguas Árticas

(3) por la filtración, polución o contaminación que derive de, o sea ocasionada por, embarcaciones, naves o sus cargas

(4) en virtud de pólizas de aeronavegación con sujeción a cláusulas no menos restrictivas que AVN 46B;

c) avería gruesa.

4 Peligros de la Tecnología de la Información de conformidad con la Cláusula de Clarificación de los Peligros de la Tecnología de la Información, según se detalla a continuación:

#### CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN (DE RIESGO) DE LOS PELIGROS DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Las pérdidas que surjan directa o indirectamente de:

(i) pérdida o alteración de, o daño a

o

(ii) una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de

un sistema de computación, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en un equipo de computación o no, ya sea de propiedad del tomador o del reasegurado o no, que no constituyan en sí mismos un evento, salvo que surja de uno o más de los siguientes riesgos:

Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronaves o vehículos, caída de objetos, vendaval, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación, helada o peso de la nieve.

5 Pérdida o Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración de estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil ó alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o actividades por orden de cualquier individuo o personas que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo o medios violentos.

6 Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

7 Filtración, Polución y Contaminación (Seepage & Pollution)

8 Riesgos Atómicos y Nucleares, de acuerdo con la siguiente cláusula:

#### CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR . 1994-NMA 1975<sup>a</sup>

(MUNDIAL EXCLUYENDO EE.UU. Y CANADA)

Esta Póliza excluirá Riesgos de Energía Nuclear ya sea que tales riesgos estén suscritos directamente y/o mediante Consorcios ("Pools") y/o Asociaciones.

Para los fines de esta Póliza, Riesgos de Energía Nuclear significarán Todos los seguros propios o de terceros (que no sean Workers' Compensation y Responsabilidad de Empleados) respecto a:

(I). Todos los Bienes en el lugar de una estación de energía nuclear. Reactores Nucleares, edificios para reactores y equipo de planta allí instalado

en cualquier sitio que no sea la estación de energía nuclear.

- (II). Todos los Bienes, en cualquier lugar (incluyendo pero no limitado a los sitios o lugares a los que se hace referencia en (I) arriba utilizados o que han sido utilizados para:-
- (a).-La generación de energía nuclear, o
  - (b).-La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear.
- (III). Cualesquiera otros Bienes elegibles para seguro por el Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear, pero únicamente en el grado de los requerimientos de ese Consorcio y/o Asociación local.
- (IV). El suministro de mercancías y servicios a cualquiera de los lugares o sitios descritos en los incisos del (I) al (III) precedentes, a menos que tales seguros excluyan los peligros de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Excepto lo indicado y subrayado, los Riesgos de Energía Nuclear no incluirán:-

- (i) Algún seguro respecto a la construcción, montaje o instalación o reposición o reparación o mantenimiento o puesta fuera de servicio de Bienes tal como se describió en (I) a (III) precedentes, (incluyendo la planta y equipo de los contratistas);

Algún seguro de Rotura de Maquinaria u otro seguro de Ingeniería que no entre en el alcance de (i) arriba;

Siempre y cuando que tal seguro excluya los peligros de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

No obstante, la exención anterior no se extenderá a:

(1) La disposición de cualquier seguro en lo absoluto, respecto de:-

(a) Material Nuclear.

(b) Cualquier Propiedad en la Zona de Alta Radioactividad o Área de cualquier Instalación

Nuclear, desde la introducción del Material Nuclear o - para instalaciones de reactores - desde la carga de combustible o primero críticamente donde haya sido así convenido con el Consorcio y/o Asociación de Seguro Nuclear local pertinente.

(2) La disposición de cualquier seguro para los riesgos anotados:-

. Incendio, rayo, explosión;

. Terremoto;

. Aeronaves y otros aparatos aéreos o artículos que se desprendan de los mismos;

. Irradiación y contaminación radioactiva;

. Cualquier otro riesgo asegurado por el Consorcio y/o Asociación de Seguro Nuclear local pertinente;

Respecto a cualquier otra propiedad no especificada en (1) arriba que involucre directamente la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear desde la introducción del Material Nuclear en dicha Propiedad.

#### Definiciones:

"Material Nuclear" significa:-

(i).- Combustible nuclear que no sea uranio natural o uranio reducido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto-sostenible, de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea por sí solo en combinación con algún otro material; y

(ii).- Productos o Desechos Radioactivos.

"Productos o Desechos Radioactivos" significa:-

"Productos o Desechos Radioactivos" significa cualquier material radioactivo producido en, o cualquier material hecho radioactivo mediante exposición a la radiación incidental a la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación para poder ser utilizados con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o propósitos industriales.

"Instalación Nuclear" significa:-

(i) - Cualquier Reactor Nuclear;

(ii)-Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier

fábrica para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y

(iii) -Cualquier instalación donde se almacene Material Nuclear, que no sea almacenamiento incidental al transporte de dicho material.

“Reactor Nuclear” significa:-

Cualquier estructura que contenga combustible nuclear en una forma tal que pueda ocurrir allí un proceso en cadena auto-sostenible de fisión nuclear sin una fuente adicional de neutrones.

Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear” significa:-

La producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo y eliminación de Material Nuclear.

“Propiedad” significará:-

Todo terreno, edificios, estructuras, planta, equipo. Vehículos, contenido (incluyendo pero no limitado a líquidos y gases) y todo material de cualquier descripción ya sea fijo o no.

“Zona de Alta Radioactividad” significa:-

- (i) Para estaciones de energía Nuclear y Reactores Nucleares, el receptáculo o estructura que contiene inmediatamente el núcleo (incluyendo sus apoyos y recubrimientos) y todo el contenido de los mismos, los elementos del combustible, las varillas de control y el almacén de combustible irradiado; y
- (ii) Para Instalaciones Nucleares no de reactores, cualquier área donde el nivel de radioactividad requiera el suministro de un blindaje biológico.

NOTA: Donde se utilice el término “acuerdo” deberá ser entendido como “Acuerdo”, “Contrato”, “Seguro”, o cualquier otro término es utilizado en el documento de seguro para la cual esta cláusula esta adherida para designar tal documento.

NMA 1975<sup>a</sup> (10/3/94)

9 Exclusión de Reconocimiento de datos o exclusión Y2K.

9. Cláusula de Gobierno de la Embarcación:

Es requisito indispensable, para que el seguro surta

efecto, que la nave esté gobernada por persona o personas en posesión del título de idoneidad exigido, para cada clase de embarcación, de acuerdo con la legislación vigente en el momento del acaecimiento, y cumpla cuantas normas y disposiciones legales y reglamentarias haya establecido la Autoridad competente en cada caso.

**10. Cláusula de Actividades Ocasionales de Remolque y/o Salvamento:**

La cobertura se mantendrá en vigor en caso de cualquier violación de garantía con relación al lugar, remolque, servicio de salvamento o fecha de salida, siempre que se dé inmediato aviso al Asegurador tan pronto como se haya conocido por el Asegurado la violación y hayan sido acordadas las modificaciones de la cobertura y la prima adicional requerida.

**11. Cláusula de Gastos de Tripulación:**

La Compañía no será responsable de los gastos y sueldos que ocasione la tripulación de la nave al propietario durante el tiempo que se necesite para la reparación de una pérdida o daño cubierto bajo la presente póliza.

**12. Cláusula de Lucro Cesante:**

No se amparan las pérdidas de ganancias o beneficios esperados en la actividad normal de la nave cuando estas ocurran como consecuencia de un siniestro. La Compañía no será responsable por pérdida alguna que tenga como causa una demora, aunque esta a su vez haya sido ocasionada por un peligro cubierto por esta póliza.

**13. Cláusula de Depreciación:**

En caso de cualquier pérdida, ya sea parcial, total o constructiva, se aplicará el % de depreciación de acuerdo al uso y vida útil del bien asegurado, tomando como base lo indicado en el Código de Comercio

**14. Cláusula de Deducible y Recobros:**

Se descontará de cualquier pérdida o daño reclamado bajo la presente póliza, incluyendo las reclamaciones bajo las Cláusulas 4, 5 y 6 , el deducible indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

En los casos en que el buque esté asegurado por un valor menor al real o se le esté aplicando la cláusula de coaseguro, se aplicará descuento del 50% en el deducible indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, cuando se determine que existe Pérdida Total Absoluta o Constructiva del mismo.

**15. Cláusula de Deducible Adicional por Daños a la Maquinaria:**

15.1. No obstante lo previsto en este seguro, una reclamación por pérdida de, o daño a la maquinaria, equipos o instalaciones eléctricas, condensadores, calentadores y serpentinas, derivada de alguno de los riesgos enumerados en



la Cláusula 3.1, literales j, k, l inclusive, o de incendio o explosión, que haya ocurrido en cualquier zona de máquinas, estará sujeta a la aplicación de un deducible adicional indicado en las Condiciones Particulares, en caso de cualquier otra reclamación que pudiera surgir del mismo siniestro o evento.

15.2 Esta Cláusula no se aplicará a reclamaciones por pérdida total o pérdida total constructiva de la nave.

#### **16. Cláusula de Contaminación:**

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños causados por o a consecuencia de descarga o derrame de hidrocarburos o desperdicios a las bahías o puertos, así como cualquier producto químico u otra sustancia que contamine o pueda contaminar las aguas, como tampoco los gastos legales, multas o reclamos de indemnización por parte de las autoridades del puerto o de terceros.

#### **17. Cláusula de Desperfectos Mecánicos:**

Este seguro no cubre y quedará sin efecto a consecuencia del deterioro gradual por la acción del uso o abuso de los elementos, ni tampoco rotura, desperfectos mecánicos o eléctricos de componentes de la motonave, aún cuando este sea consecuencia de falta de mantenimiento o negligencia del capitán, patrones, marineros, maquinistas, prácticos, inclusive si uno o alguno de estos fuesen los propietarios o armadores de dicha nave, a menos que dichos daños sean consecuencia directa de un riesgo cubierto por esta póliza.

#### **18. Cláusula de Aparejos de Pesca:**

Por ningún concepto pagará la Compañía pérdida, daño o gastos en relación con los equipos de pesca o arrastre, como líneas, aparejos, winches, cables, mástiles, plumas y sus aparejos, así como las chalanas, a menos que:

18.1 Sea causado por incendio, rayo o robo.

18.2 Sea totalmente perdido como resultado de la pérdida total de la nave causada por un riesgo asegurado.

#### **19. Cláusula de Pesca Ilegal:**

Queda convenido que ningún reclamo se aceptará bajo el amparo de esta póliza por los daños que pueda sufrir la nave y su equipo a consecuencia de operar en aguas prohibidas para la pesca, o en acción de evadir a las autoridades de la jurisdicción respectiva

#### **20. Cláusula de Exclusión de Carga:**

Por ningún concepto pagará la Compañía pérdida o daño que sobrevenga a la carga, incluyendo pesca a bordo de la nave por concepto o a consecuencia directa o indirecta de un accidente que sufra la nave Asegurada y cuyas causas estén cubiertas por esta póliza.

#### **21. Cláusula de Daños No Reparados:**

Si por cualquier circunstancia sufiere el buque una pérdida total constructiva y en tal momento no se ha procedido a efectuar las reparaciones totales o parciales de daños sufridos por la nave con anterioridad, el Asegurado no tiene derecho a reclamar indemnización por concepto de tales reparaciones no efectuadas o terminadas.

#### **22. Cláusula de Subrogación:**

Cuando la Compañía pague una indemnización se subrogará en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro, pérdida, daño o gasto, por el sólo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. El Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Compañía a deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que este le cause.

#### **23. Cláusula de Garantías del Asegurado: El Asegurado se obliga a:**

- a) Asegurar que la embarcación se encuentre en estado de navegabilidad.
- b) Permitir las inspecciones y controles que efectúe la Compañía a la nave asegurada durante la vigencia de esta póliza prestando la colaboración requerida.
- c) Cumplir las recomendaciones efectuadas por la Compañía como resultado de las inspecciones periódicas de la nave a flote o en dique.
- d) Notificar cualquier emergencia o hecho que pudiere dar lugar a la ocurrencia de un siniestro amparado bajo esta póliza.
- e) Mantener al día los certificados que garanticen la vigencia permanente de la clasificación internacional o nacional de la nave, dependiendo si se trata de naves, de tráfico internacional o de cabotaje, así como todos los documentos, licencias, permisos, exigidos por las autoridades.
- f) Mantener las condiciones de marinaje de la nave en lo que respecta a suficiencia e idoneidad de la tripulación, estado adecuado de los equipos de salvamento, prevención de incendio, alumbrado, radiocomunicaciones y correcta estiba de la carga y compartimientos estancos.
- g) Utilizar personal que cumpla con los requisitos en cuanto a licencias o permisos que ratifiquen su idoneidad profesional.
- h) El Asegurado garantiza que no efectuará otro seguro durante la vigencia de la presente póliza, sin consentimiento previo y escrito de la Compañía.
- i) No transportar carga o elementos inflamables que no sean de la dotación de la nave o si estos elementos aún siendo de la dotación no se almacenan con las precauciones que

normalmente deben tomarse con esta clase de productos cuando se llevaran a bordo de la nave.

- j) No permitir que se cargue la nave en exceso del francobordo aconsejable y nunca en forma que sea inadecuada y peligrosa.
- k) Dotar a la nave de todos los instrumentos mínimos de navegación indispensables para su buen funcionamiento.
- l) Dotar a la embarcación con un mínimo de tres (3) extintores, los cuales deberán estar siempre en buenas condiciones y listos para el uso en caso de incendio.
- m) La nave asegurada debe tener instalado un boyarín amarrado a una sogá, con no menos de 220' (pies) de largo, la cual a su vez debe estar fijada sobre el techo de la embarcación en un tambor cilíndrico que pueda dar vueltas al soltar la sogá en caso de hundimiento, de manera que el boyarín quede a flote indicando el lugar donde se encuentra la embarcación.
- n) La nave asegurada debe tener instalado una boya de censor de nivel de agua en la sentina del cuarto de máquinas, de manera que al subir el agua se encienda una luz roja en la timonera indicando aumento en el nivel del agua.

El incumplimiento de cualquiera de estas garantías acarreará la nulidad del contrato o su terminación desde el momento de la infracción y la declinación de cualquier reclamación fuere o no a consecuencia de dicho incumplimiento.

#### **24. Cláusula de Modificaciones o Alteraciones del Riesgo:**

- a. El Asegurado esta obligado a mantener el estado del riesgo. Los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local, deberán ser notificados por el Asegurado a la Compañía.
- b. La notificación se hará por escrito con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado, y si no, dentro de los diez (10) días siguientes, a aquel en que tenga conocimiento de la modificación.
- c. Notificada en esta forma la modificación del riesgo, la Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, y la mala fe del Asegurado le da derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

#### **25. Cláusula de Reticencia o Inexactitud:**

El Asegurado está obligado a declarar de forma correcta y

sin ocultar información los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos y circunstancias que conocidos por la Compañía hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a establecer condiciones más onerosas, producen la nulidad del seguro. Si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpable del Asegurado, el contrato no será nulo, pero la Compañía solo estará obligada a pagar en caso de siniestro un porcentaje de la suma asegurada, equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, el cual en ningún caso será mayor del 50% de la Suma Asegurada.

#### **26. Cláusula de Pérdida de la Indemnización:**

El Asegurado pierde el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a) Cuando procede de mala fe en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- b) Cuando omite la obligación de declarar a la Compañía, conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado o contra el mismo riesgo.
- c) Cuando renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
- d) Cuando se hubiere causado el siniestro por haberse alejado la nave sin motivo justificado del área de operaciones convenida previamente en la póliza.

#### **27. Cláusula de Continuación del Amparo:**

Si al vencimiento de esta póliza la nave estuviera navegando en el mar o en peligro o en un puerto de arribada, podrá mantenerse cubierta a razón de una prima adicional mensual calculada a prorrata hasta la llegada a su destino, sujeto a aviso previo, acuerdo de las modificaciones y aprobación de la Compañía.

#### **28. Cláusula de Derechos de Salvamento:**

Cuando ocurra un siniestro en la nave en los objetos o intereses Asegurados por la presente póliza, la Compañía podrá tomar acción directa para el salvamento pudiendo examinar, clasificar, arreglar o trasladar dichos objetos Asegurados, sin que esto implique exoneración de las obligaciones del Asegurado, en relación con el siniestro.

#### **29. Cláusula de Extracción o Desguace de la Nave:**

- a. Si la nave asegurada se fuere a pique, con daño en el cauce de las aguas, con perjuicio o peligro para la navegación o para los puertos, el Asegurado se obliga a practicar cuantas diligencias sean necesarias para remover, retirar, extraer o desguazar la nave o sus restos, y a liberar a la Compañía de cualquier molestia que se derive de tales conceptos, pues queda expresamente

convenido que la Compañía no asume responsabilidades en tales casos y podrá, si lo estima conveniente, exigir que el Asegurado le garantice el cumplimiento de la obligación que esta condición le impone antes de pagar la indemnización si a ella hubiere lugar.

- b. Por otro lado, en el evento que la embarcación asegurada inicie un viaje con el propósito de (a) ser desguazada o (b) ser vendida para después ser desguazada, cualquier reclamación por la pérdida de o el daño a la embarcación que ocurra posteriormente al inicio de dicho viaje, será limitada al valor en el mercado de la embarcación como chatarra, en el momento en que dicha pérdida o daño ocurra, a menos que la compañía haya sido notificada previamente y se haya llegado a un acuerdo con respecto a la modificación de los términos de cobertura, el valor asegurado y cualquier prima adicional que se pudiera requerir.

### **30. Cláusula de Obligaciones del Asegurado en caso de Emergencia, Siniestro y Cláusula de Oferta:**

- a. El Asegurado está en la obligación de dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de un siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debió conocer.
- b. El Asegurado, capitán o patrón de la nave, está en la obligación de dar aviso inmediato del siniestro a la autoridad competente.
- c. El Asegurado, capitán o patrón de la nave están obligados a proveer el mejor auxilio a la tripulación y a la nave, y de adoptar por sí o por medio de sus subalternos cuantas disposiciones y medidas fueren necesarias o convenientes para el cuidado y salvamento de la nave y ejercerá la adecuada vigilancia para evitar la piratería de los habitantes de las orillas y las actividades perjudiciales de los salvadores ocasionales.
- d. El capitán o patrón de la nave informará convenientemente a la Compañía sobre la verdadera causa del siniestro y sobre las posibilidades de salvamento, lo más pronto posible. Ningún acto del Asegurado o de la Compañía encaminado a recobrar, salvar o preservar la nave asegurada, en caso de siniestro, podrá considerarse como una renuncia del primero o una aceptación de la Compañía, de abandono de la nave. El nombramiento del salvador en los casos que sea indispensable, se hará de común acuerdo entre el Asegurado (o el capitán como representante suyo) y la Compañía o un agente autorizado de ella, pues queda expresamente convenido que ni el Asegurado, ni el capitán podrán nombrar salvador sin la previa aprobación de la Compañía o de un agente suyo especialmente autorizado para ello. No obstante,

la falta de tal nombramiento o cualquier demora en verificarlo, no autoriza al capitán o la tripulación, ni a ambos, para abandonar la nave o suspender su salvamento, o a incurrir en cualquier negligencia en dichas operaciones, de acuerdo con la Ley.

- e. El Asegurado permitirá a la Compañía la inspección de la nave y se abstendrá de iniciar su reparación hasta tanto haya sido inspeccionada y quedará liberado de esta obligación si pasados tres (3) días después del aviso a la Compañía, ésta no ha efectuado dicha inspección
- f. En el caso de accidentes por los cuales resultaren pérdidas o daños cubiertos bajo esta póliza, antes de la inspección y reparación, debe darse aviso a la Compañía para que esta nombre un inspector que la represente si así lo considera conveniente. Si el buque se encuentra en aguas extranjeras, el Asegurado deberá dar aviso a la oficina de “Lloyd’s Agency” más cercana para que estos procedan a nombrar un inspector que represente a la Compañía, si esta lo determina.
- g. Cuando por causa de un siniestro, el buque tenga que ser llevado a dique, la Compañía deberá ser tomada en cuenta para decidir el lugar.
- h. La Compañía tendrá derecho de prohibición, en relación con cualquier firma de reparación propuesta, y pueden tomar cotizaciones o solicitar que se tomen cotizaciones para la reparación de la nave.
- i. Inmediatamente que ocurra un siniestro que cause pérdida y/o daños en los intereses cubiertos por el riesgo de incendio, el Asegurado tiene la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la ocurrencia del siniestro. En esta comunicación debe aparecer un estado de pérdidas y/o daños causados por el incendio, indicando detalladamente y con toda exactitud los varios objetos destruidos o averiados. El Asegurado queda obligado a proporcionar a su costa y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas o cualesquiera informes que la Compañía este en el derecho de exigir con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del incendio y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas y/o daños se han producido. Asimismo, el Asegurado esta obligado a comprobar y a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos detalles estén consignados en ella.
- j. Toda la documentación exigida por la Compañía, deberá ser presentada únicamente a través de la sucursal o agencia que expidió la póliza correspondiente.

### **31. Cláusula de Reclamo Contra Terceros:**

En caso de cualquier pérdida o daño sufrido por los bienes

asegurados por esta póliza, el Asegurado debe entablar reclamo por escrito inmediatamente en contra del porteador o porteadores, el depositario o depositarios o terceros implicados, enviando a la Compañía copia de dicho reclamo la cual formará parte del expediente.

### 32. Cláusula de Colaboración del Asegurado:

El Asegurado se someterá y, en cuanto esté a su alcance, hará que las demás personas que tengan interés en los bienes asegurados, así como sus familiares, empleados y sirvientes, se sometan a un interrogatorio por cualquier autoridad o persona designada por la Compañía, para todo asunto con relación a cualquier reclamación bajo esta póliza y prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada

### 33. Cláusula de Prueba:

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. La Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad. En caso de siniestro, el Asegurado está obligado a presentar fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- a) Licencia de navegación del patrón o capitán;
- b) Certificado de matrícula;
- c) Certificado nacional de seguridad de construcción; (no indispensable)
- d) Certificado de seguridad de equipo de armamento; (no indispensable)
- e) Certificado nacional de equipo radiotelefónico o radiotelegráfico;
- f) Último zarpe;
- g) Libro de navegación o bitácora;
- h) Carta de protesta;
- i) Fallo de la capitania del puerto.
- j) Patente de Navegación
- k) Licencia de Radio
- l) Informe del Siniestro a las Autoridades Competentes
- m) Cualquier otro documento que se requiera;

### 34. Cláusula de Endoso o cesión de la póliza:

La cesión que el Asegurado haga de la presente póliza, en ningún caso produce efectos contra la Compañía sin su aprobación previa.

### 35. Cláusula de Límite de Responsabilidad:

La responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro se limita hasta el monto de la suma asegurada, quedando incluido en esta suma cualquier valor parcial que se indemnice al Asegurado por siniestro durante la vigencia de la póliza.

### 36. Cláusula de Ajuste y Liquidación de Siniestros:

- a) La Compañía se reserva el derecho de optar por efectuar el reemplazo, reparación o reinstalación de los bienes perdidos, o dañados o de cualquier parte de los mismos o de liquidar al Asegurado en efectivo el valor correspondiente. La Compañía no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso de la Compañía ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquier alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación;
- b) Toda reclamación ya ajustada será liquidada o garantizada al Asegurado dentro de los treinta (30) días después de la presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta Compañía.
- c) Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta Póliza si el Asegurado ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño.

### 37. Cláusula de Reinstalación del Valor Asegurado:

Toda suma que se pague al Asegurado como indemnización, bajo esta póliza, reducirá en la misma cantidad el monto del seguro amparado por ella. Sin embargo, a solicitud del Asegurado, la suma del seguro así reducida podrá reconstituirse siempre y cuando el buque asegurado haya sido reparado e inspeccionado. En caso de Pérdida Total, la prima se considerará devengada totalmente.

### 38. Cláusula de Abandono:

- a. En caso de pérdida total constructiva o asimilada, el Asegurado podrá considerarla como parcial o como total real o efectiva, abandonando el objeto Asegurado a favor de la Compañía. Si opta por abandono, deberá dar aviso escrito a la Compañía sobre la intención del abandono, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido información fidedigna de la pérdida, en caso contrario, la pérdida solo podrá considerarse como parcial.

En caso de abandono válido, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado sobre los restos o remanentes del objeto Asegurado y de sus accesorios y podrá tomar posesión de los mismos.

- b. En caso de desaparición de nave y pasado un año sin tener noticias de ésta, el Asegurado podrá hacer “dejación” de la misma, pero, antes de vencer dicho plazo el Asegurado no podrá exigir indemnización a la Compañía. Si la nave llegase a aparecer después de haberse efectuado la dejación y de haber sido pagada la indemnización correspondiente, será de

propiedad de la Compañía en virtud del pago hecho, salvo que el Asegurado devolviese a la Compañía la suma indemnizada más los intereses comerciales autorizado por la Ley.

**39. Cláusula de Arbitramento:**

El Asegurado y la Compañía convienen en someter a un tribunal de arbitramento constituido en Panamá; cualquier duda o diferencia que pudiese ocurrir en la ejecución de este contrato y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza mientras de común acuerdo no hayan resuelto prescindir del juicio arbitral. Así mismo queda establecido que cada una de las partes deberá nombrar un árbitro y entre ellas un tercero, y en caso de no ponerse de acuerdo, este será nombrado por la Cámara de Comercio de Panamá. Este Tribunal deberá constituirse a más tardar 90 días después de presentada la reclamación aparejada de los documentos que exige la póliza y el fallo se debe producir en derecho. En lo no previsto en esta cláusula, se aplicarán las normas del Código de Comercio panameño.

**40. Cláusula de Prescripción:**

La prescripción de las acciones que se derivan del presente contrato de seguro, se producen al año de ocurrido el hecho generador.

**41. Cláusula de Domicilio:**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos legales de esta póliza, los contratantes han fijado como domicilio la ciudad de Panamá, República de Panamá.